

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DEMOCRACIA INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PREFECTOS/AS, VICEPREFECTOS/AS, ALCALDES/AS CONCEJALES/AS URBANOS Y RURALES Y VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PARA EL PERIODO 2027-2031 DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código De La Democracia, señala que: “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Para la aplicación de este artículo y como acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres.”

Que, el Artículo 95 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código De La Democracia, estipula: “para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadores o gobernador

regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido dieciocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y hacer nacido en la respectiva jurisdicción”.

“En los casos de no haber nacido en la jurisdicción que desea representar, deberá haber vividos en ella de forma ininterrumpida los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura, en cuyo caso deberá constar en el registro electoral del último proceso electoral de la jurisdicción a la que desea representar”.

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código De La Democracia, estipula: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. En la secuencia se considerará adicionalmente, a personas jóvenes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 2. En el caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En el caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas

parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política en caso de prefecturas y alcaldías. En el caso de prefecturas el porcentaje se contabilizará sobre el total de candidaturas que la organización política presente a nivel nacional, mientras que, en el caso de alcaldías, el porcentaje se contabilizará sobre el total de candidaturas que la organización política presente a nivel provincial. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. Para determinar el cumplimiento del requisito de porcentaje de participación de mujeres encabezando las listas, en caso de que las organizaciones políticas hayan suscrito y registrado un acuerdo de alianza ante el Consejo Nacional Electoral, la candidata o candidatas que encabezen una lista como parte de la alianza, serán contabilizadas como parte de cada una de las organizaciones coaligadas. Para la inclusión generacional se establece la participación de al menos una persona joven, quién deberá encabezar al menos una de las listas, conforme a las reglas previamente establecidas. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18h00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones, a través del sistema informático institucional del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas deberán donde se harán constar los nombres, fotografías, dirección domiciliaria y correo electrónico de las candidatas y candidatos principales, así como los nombres, dirección domiciliaria y correo electrónico de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación. La dirección domiciliaria y correo electrónico deberán consignarse con la finalidad de ser notificados por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral cuando así lo amerite.”

Que, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Del Ecuador, Código de la Democracia, manifiesta que la “Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su

cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: (...)

Que, en el artículo 321 de la Ley ibídem, señala: “El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. 2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación.* Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del Estatuto.

Que, el artículo 343 de la Ley ibídem, dispone que los partidos y movimientos políticos que: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.”

Que, el artículo 344 de la Ley ibídem, establece que “El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia

interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular”

Que, el artículo 345 de la Ley ibídem, señala que (...) para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral. Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral. De producirse el fallecimiento de uno de sus candidatos o candidatas o si se encuentra en situación de inhabilidad física grave y permanente, mental o legal comprobada, el Órgano Electoral Central, correspondiente reemplazará los candidatos de conformidad con los procedimientos reglados en su normativa interna. En el caso de candidaturas que provengan de alianzas, se respetará los resultados de las elecciones internas, observando los porcentajes de participación acordados por las organizaciones políticas aliadas.

Que, el artículo 347 de la Ley ibídem, establece que: “.- Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: **1.** Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral.**2.** Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo. **3.** Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno. **4.** Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral.**5.** Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones de la organización política.

“Los documentos entregados deben ser publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza y en la página web del Consejo Nacional Electoral. Las precandidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones a los otros u otras postulantes”.

Que, el artículo 348 de la Ley íbidem, establece que (...) en el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos que representen al menos el 0.5% de los afiliados o adherentes permanentes de la organización política, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones. No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado de conformidad con los preceptos de la Ley. Los aportes privados se recibirán únicamente a través del Sistema Financiero Nacional, en la **cuenta bancaria única** registrada en el Consejo Nacional Electoral, para lo cual los aportantes llenarán el formulario en línea, a través de la herramienta tecnológica desarrollada para el efecto, con los datos requeridos por el Consejo Nacional Electoral para determinar la identidad del aportante, bajo el principio de cero papeles.

Que, es obligación de los movimientos y partidos políticos cumplir con las normas de control transparencia sobre los recursos financieros públicos y privados, conforme lo determina el Art. 362 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia: “Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una **cuenta bancaria única** para su gestión y funcionamiento político organizativo”

Que, el artículo 28 del Régimen Orgánico del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18 define que el Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el exterior, Cantonal y Parroquial es el máximo organismo de Dirección, Administración, Planificación y Control del Movimiento en sus diferentes niveles, y, se reunirá ordinariamente cada tres años en la fecha y lugar que determine el último Consejo Político, Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior Cantonal y Parroquial, y, extraordinariamente cuando el Coordinador/a Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior Cantonal y Parroquial, lo convoque, en la fecha y lugar, además, determina, que la convocatoria se realizará con al menos treinta días de anticipación, con el respectivo Reglamento de democracia interna, que será propuesto por el Tribunal Electoral Nacional.

Que, el Capítulo II del Título VII, TRIBUNAL ELECTORAL, artículos. 48, 49, 50 y 51 del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista 18 define las funciones, atribuciones y competencias del Tribunal Electoral Nacional, Provincial o del Exterior en el marco de lo establecido en los procedimientos de Democracia Interna definidos en el Código de la Democracia.

Que, el artículo 52 constante en el Capítulo I del Título VIII del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista 18, establece los requisitos para los candidatos que participen dentro de los procesos de democracia interna del MUPP sean estos para la elección de las autoridades nacionales, provinciales, cantonales, parroquiales y del exterior del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y la selección de los candidatos que participarán en los procesos de elección popular para ejercer cargos públicos.

Que, el Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik en los artículos 53, y 56 establece las prohibiciones de los candidatos, esto es: No podrán fundar su campaña en ataques personales o acusaciones a otra/o candidato/a, no podrán utilizar los bienes y recursos del Movimiento a favor de su candidatura; no podrán utilizar los bienes y recursos de los Gobiernos nacional, seccional y local a favor de candidaturas; Todo candidato/a para elección popular o directiva del Movimiento, deberá estar al día en sus aportes y obligaciones con el MUPP tanto a nivel provincial y cantonal.

Que, el Vigésimo Quinto Consejo Político Nacional conforme la norma ibídem, autorizó la conformación de una Comisión de trabajo para elaborar el reglamento de elecciones candidaturas para las elecciones seccionales de 2027-2031 y estará presidida por el Tribunal Electoral Nacional en el momento de elaborar el presente reglamento resuelve, que, “Los integrantes de candidaturas a las dignidades de Prefectos/as, Viceprefectos/as, Alcaldes/as Concejales/las y Vocales de Juntas Parroquiales deben ser ADHERENTES PERMANENTES del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, con amplio conocimiento y trayectoria política de carácter provincial, cantonal y parroquial, que hayan demostrado con hechos el estricto cumplimiento de

los principios ideológicos, filosóficos de las resoluciones y orientaciones de los consejos políticos nacionales de nuestro glorioso movimiento político, cumplidores de las obligaciones éticas, morales y económicas establecidas en nuestro Régimen Orgánico. Los y las candidatas que cuenten con sanciones por acciones graves determinadas por el TED Nacional, Provincial y Cantonal, estarán inhabilitados de participar.

Que, el artículo 48 del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – lista 18, “El Tribunal Nacional, Provincial o del Exterior, Electoral, es el organismo que tiene a su cargo exclusivamente la realización de todas las etapas de los procesos electorales nacionales internos, en el marco de los procedimientos de Democracia Interna establecidos en el Código de la Democracia, solicitando el apoyo, asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral, en todas las etapas del proceso electoral.”

Que, artículo 49 del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik establece que el Tribunal Nacional Electoral será elegido por el Consejo Político Nacional y estará conformado por cinco vocales principales respetando el principio de equidad y paridad de género, durarán tres años en sus funciones y no podrán ser reelegidos.

Que, el artículo 51 del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista 18, establece que es atribución del Tribunal Electoral Nacional, Provincial y del Exterior:

1. Procurar el Financiamiento del proceso electoral nacional y provincial internos;
2. Publicar los padrones electorales, con treinta días antes de la elección, permitiendo su verificación que será hasta quince días antes del proceso electoral;
3. Realizar las convocatorias a elecciones internas del Movimiento y de elección popular con al menos treinta días antes de la fecha de la elección;
4. Realizar la inscripción de Candidatos hasta quince días después de realizada la convocatoria;
5. Promover de manera justa y equitativa las campañas electorales internas;
6. Organizar, dirigir y realizar el escrutinio parcial y final de los votos, y, proclamar los resultados; Resolver sobre las impugnaciones presentadas;
7. Proclamar las candidaturas ganadoras y declararlas como oficiales;
8. Levantar las actas con el informe detallado del proceso electoral y;
9. Publicar en la página web del MUPP, la información de las candidatas o candidatos. Que, en el TÍTULO VIII CAPITULO I DE LOS/AS CANDIDATOS/AS del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik establecen los requisitos para los candidatos que participen dentro de los procesos de democracia interna del y la selección de los candidatos que participaran en los procesos de elección popular.

Que, el Art. 52.- Son requisitos de los candidatos:

- a. Pertenecer al Movimiento;
- b. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral;
- c. Entregar una declaración que contenga su hoja de vida con información veraz y verificable;
- d. Entregar una declaración que contenga su propuesta de trabajo;
- e. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras en el proceso electoral interno;
- f. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la Resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral; y,
- g. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones del presente Régimen Orgánico.

Que, el Art. 53. - Se prohíbe a los/as candidatos/as:

1. No podrán fundar su campaña en ataques personales o acusaciones a otra/o candidato/a
2. No podrán utilizar los bienes y recursos del Movimiento a favor de su candidatura;
3. No podrán utilizar los bienes y recursos de los Gobiernos nacional, seccional y local a favor de candidaturas;
4. No podrán participar sin certificar su capacitación debidamente legalizada.

Que, el Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista 18, en el artículo 54, determina que la elección de directivas o de candidatos de elección popular, se realizará a través de elecciones democráticas primarias representativas, a todo nivel del Movimiento, con voto: libre, igual, voluntario, directo, secreto, depositado en urna y escrutado públicamente; votarán única y exclusivamente los adherentes que tengan derecho a voz y voto de conformidad con el ámbito de elección que se produzca.

Los/as directivas o candidatos de jerarquía nacional serán electos por el Congreso Nacional del MUPP; aquellas de jerarquía provincial serán electas por el Congreso Provincial o del Exterior del MUPP en cada jurisdicción; de igual manera se procederá con aquellas de jerarquía cantonal y parroquial.

Todo candidato/a para elección popular o directiva del Movimiento, deberá estar al día en sus aportes y obligaciones con el MUPP tanto a nivel nacional como en su respectiva provincia y cantón.

Que, en el artículo 55, del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18, establece que el Tribunal Electoral respectivo promoverá la equidad en la promoción de las candidaturas, en el debate e involucrará a todos los adherentes en el proceso electoral interno.

Que, el Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik en el artículo 56, estipula que la Coordinación Nacional podrá contratar propaganda en igualdad de condiciones para todas las candidaturas y por los candidatos/as, solo si existe un acuerdo unánime entre ellos, de tal manera que ninguna de las candidaturas se perjudique o no pueda promocionarse internamente.”

Que, el Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; en su artículo 57, define los requisitos para ser candidatos/as del Movimiento:

1. Ser miembro activo del MUPP, por lo menos dos años antes de la definición de candidaturas, o de las organizaciones sociales y políticas integrantes del Movimiento. Se tendrá en cuenta las particularidades y acuerdos establecidos en cada una de las provincias, en función de su realidad local;
2. Demostrar en los hechos y en su historia de vida una conducta coherente desde el punto de vista ético, Político e ideológico, con los principios del Movimiento;
3. Estar al día con los aportes al Movimiento;
4. Firmar el documento: Compromisos del Candidato/a, con el MUPP;
5. Para toda candidatura se presentarán listas completas que correspondan a su ámbito de elección, cumpliendo con los principios de equidad generacional, haciendo constar en sus listas a jóvenes; de paridad de género, haciendo constar en las listas igual número de hombres como de mujeres, en forma alternada y secuencial de conformidad con la Constitución y el Código de la Democracia.

EL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL (TNE) EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES RESUELVE:

APROBAR EL “REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DEMOCRACIA INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PREFECTOS/AS, VICEPREFECTOS/AS, ALCALDES/AS CONCEJALES/AS URBANOS Y RURALES Y VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PARA EL PERIODO 2027-2031 DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18”

CAPITULO I

DEL AMBITO Y JURISDICCION

Artículo 1.- Ámbito; el presente Reglamento regula y norma los procesos de democracia interna del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik relacionado al **PROCESO DE DEMOCRACIA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PREFECTOS/AS, VICEPREFECTOS/AS, ALCALDES/AS CONCEJALES/AS URBANOS Y RURALES Y VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PARA EL**

PERIODO 2027-2031 DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - LISTA 18.

Artículo 2.- El presente reglamento será de aplicación y cumplimiento obligatorio a nivel nacional para el proceso electoral que se desarrollará para el proceso de democracia interna—para la selección de Candidatos/as a Prefectos/as, Viceprefectos/as, Alcaldes/as, Concejales/as urbanos y rurales y Vocales de Juntas Parroquiales para el periodo 2027-2031 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18.

Artículo 3.- Los procesos de democracia interna del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista 18 (MUPP) se desarrollarán mediante mecanismos democráticos representativos, para la elección de primarias internas destinadas a la selección de candidatos y candidatas a Prefectos/as, Viceprefectos/as, Alcaldes/as, Concejales/as urbanos y rurales y Vocales de juntas parroquiales, correspondientes al período 2027- 2031. Dichos procesos se realizarán a través del voto libre, igual, voluntario, directo y secreto, el cual será depositado en urna y escrutado públicamente.

Participarán única y exclusivamente los adherentes que tengan derecho a voz y voto, quienes estarán debidamente registrados en el padrón actualizado y certificado, conforme a lo establecido en el artículo 44, numeral 3, del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista 18, correspondiente a los dos últimos procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral.

Los electores se distribuirán de la siguiente manera, conforme lo establecido en el Art. 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y lo previsto en el Art. 44 y 54 del Régimen Orgánico del MUPP:

3. Elecciones representativas a través de órganos internos que representen al menos el 0.5% de los afiliados o adherentes permanentes de la organización política, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

Los delegados y delegadas que participaran en el proceso de democracia / primarias para la selección de candidatos/as a prefectos/as, viceprefectos/as, alcaldes/as concejales/as urbanos y rurales y vocales de juntas parroquiales para el periodo 2027-2031 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - lista 18, serán designados y aprobados en una **Convención Nacional**.

CAPITULO II

DEL PROCESO Y ADMINISTRACION ELECTORAL

Artículo 4.- La administración, ejecución y desarrollo del proceso electoral le corresponde al Tribunal Electoral Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial a fin de dirigir el proceso de selección y calificación de listas para el proceso de democracia interna para la selección de Candidatos/as a Prefectos/as, Viceprefectos/as, Alcaldes/as, Concejales/as urbanos y rurales y Vocales de Juntas Parroquiales para el periodo 2027- 2031 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18.

El Tribunal Electoral Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial, en los términos establecidos en el presente Reglamento será el que resuelva administrativamente las controversias que se susciten en el proceso de democracia interna de elección de Primarias Internas para la selección de Candidatos/as a Prefectos/as, Viceprefectos/as, Alcaldes/as Concejales/as urbanos y rurales y Vocales de Juntas Parroquiales para el periodo 2027-2031 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18.

Artículo 5.- En concordancia a lo dispuesto en el artículo 51 del Régimen Orgánico Interno, el Tribunal Electoral Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial tendrá las siguientes atribuciones respecto a los procesos electorales internos:

1. Procurar el financiamiento del proceso electoral nacional y provinciales internos;
2. Publicar los padrones electorales, con treinta días antes de la elección, permitiendo su verificación que será hasta quince días antes del proceso electoral;
3. Realizar la convocatoria a elecciones internas del Movimiento y de elección popular con, al menos, treinta días antes de la fecha de la elección;
4. Realizar la inscripción de candidatos, hasta quince días después de realizada la convocatoria;
5. Promover de manera justa y equitativa las campañas electorales nacionales internas;
6. Organizar, dirigir y realizar el escrutinio parcial y final de los votos, y, proclamar los resultados;
7. Resolver sobre las impugnaciones presentadas;
8. Proclamar las candidaturas ganadoras y declararlas como oficiales;
9. Deberá revisar con rigurosidad que los candidatos y candidatas acrediten y tengan los respectivos certificados de inscripción y participación en los procesos de formación, educación y capacitación política de la Escuela de Formación Política del MUPP, o de las entidades certificadas por el MUPP;
10. Levantar las actas con el informe detallado del proceso electoral;

11. Publicar en la página web del MUPP, la información de los/as candidatos/as; y,
12. Con base en la democracia comunitaria, como la expresión colectiva más alta de reconocimiento de los liderazgos, del compromiso, individual y comunitario, promover procesos para la construcción de consensos en la designación y proclamación de candidatos/as.

DE LOS/AS CANDIDATOS/AS

Artículo 5.1 De la misma manera a lo dispuesto en el ART. 52.- Son requisitos de los candidatos:

1. Pertener al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik;
2. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral nacional;
3. Entregar una declaración que contenga su hoja de vida con información que sea veraz y verificable;
4. Estar al día con los aportes determinados en el Régimen Orgánico del Movimiento Pachakutik, en la respectiva cuenta única nacional del MUPP;
5. Entregar una declaración que contenga su propuesta de trabajo en plena concordancia con los lineamientos ideológicos y programáticos del MUPP;
6. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras en el proceso electoral interno;
7. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la Resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral; y,
8. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones del presente Régimen Orgánico.
9. Acreditar certificados de inscripción y participación en los procesos de formación, educación y capacitación política de la Escuela de Formación Política del MUPP, o de las entidades certificadas por el MUPP;
10. No haber sido sancionado por falta grave por las respectivas instancias del MUPP;
11. Suscribir el documento “Compromisos del candidato/a Pachakutik”, el candidato/a indicará que está de acuerdo con las normas y resoluciones del movimiento, tanto con relación a la campaña, al ejercicio del mandato en caso de resultar electo, también con el contenido de los principios ideológicos, con el programa de gobierno, el régimen orgánico y reglamentos del MUPP.

Artículo 5.2 De la misma manera con lo dispuesto en el ART. 53. - Se prohíbe a los/as candidatos/as:

1. No podrán realizar su campaña con ataques personales o acusaciones a

- cualquier otra/o candidato/a;
2. No podrán utilizar los bienes y recursos del Movimiento a favor de su candidatura; y,
 3. No podrán utilizar los bienes y recursos de los Gobiernos nacional, seccional y local a favor de candidaturas

Artículo 5.3 En los lugares que cuenten con presencia de comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será acatado por el Consejo Nacional Electoral.

En los procesos de elecciones internas del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista 18 (MUPP), las candidaturas se registrarán por los principios de paridad, alternancia e inclusión generacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuya aplicación será obligatoria para efectos del cumplimiento de dichos principios.

- a) Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas, integradas por candidatas y candidatos principales con sus respectivos suplentes, las cuales se conformarán de manera paritaria mediante secuencia alternada mujer–hombre u hombre–mujer, hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes, garantizando, además, la inclusión de personas jóvenes.
- b) Se considerarán candidaturas unipersonales aquellas correspondientes a prefectos o prefectas y sus respectivos binomios, así como a alcaldes o alcaldesas. En todos los casos, las organizaciones políticas deberán inscribir sus candidaturas bajo criterios de paridad, de tal forma que, en el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios inscritos a nivel nacional estarán encabezados por mujeres; en el caso de alcaldías, del total de candidaturas inscritas a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) corresponderán a mujeres; en el caso de concejales, del total de listas inscritas a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres; y, en el caso de juntas parroquiales, del total de listas inscritas a nivel cantonal, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres.
- c) En cada una de las listas para elecciones pluripersonales, al menos el veinticinco por ciento (25%) de las candidaturas deberá estar conformado por personas jóvenes; este mismo porcentaje se observará para las candidaturas a prefecturas y alcaldías, calculándose, en el primer caso, sobre el total de candidaturas a nivel nacional y, en el segundo, sobre el total de candidaturas a nivel provincial, pudiendo este porcentaje coincidir con el cumplimiento del principio de paridad. Para garantizar la inclusión generacional, al menos una de las listas deberá estar

encabezada por una persona joven.

- d) En todos los binomios, las candidaturas deberán integrarse obligatoriamente por una mujer y un hombre, o viceversa. Asimismo, en la conformación de candidaturas se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, garantizando la equidad territorial y la no discriminación.

Artículo 6.- REQUISITOS DE LOS/AS CANDIDATOS/AS. Para que las candidatas y los candidatos sean habilitados para participar en los procesos de democracia interna del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista 18 (MUPP), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 57, numeral 1, del Régimen Orgánico Interno, ser miembro activo del MUPP por al menos dos (2) años previos a la definición de candidaturas, y/o pertenecer a organizaciones sociales y políticas integrantes del Movimiento.
2. Suscribir el formulario establecido por el Tribunal Electoral Nacional, Provincial, Cantonal o Parroquial, mediante el cual manifieste su voluntad de participar en los procesos de democracia interna, aceptar sus resultados y comprometerse a respaldar las candidaturas que resultaren electas.
3. Firmar el documento denominado “Compromiso Ético”, mediante el cual la o el candidato declara su conformidad con los principios ideológicos, normas y resoluciones del Movimiento, tanto en el proceso de campaña como en el ejercicio del cargo en caso de resultar electo, comprometiéndose además a trabajar en beneficio del MUPP–Lista 18, junto con las candidaturas ganadoras, independientemente del resultado.
4. Someterse a las normas internas del MUPP y priorizar el diálogo como mecanismo de solución de conflictos derivados de los procesos de democracia interna, sin perjuicio de agotar, de manera subsidiaria, los recursos internos y legales previstos en la normativa aplicable.
5. Encontrarse al día en el aporte de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Régimen Orgánico del MUPP–Lista 18, y debidamente registrados en la cuenta única nacional y certificado por el área financiera. Además, deberán estar al día con las contribuciones definidas por el Tribunal Electoral correspondientes para cubrir los gastos del proceso de democracia interna.
6. Acreditar certificados de inscripción y participación en los procesos de formación, educación y capacitación política de la Escuela de Formación Política del MUPP, o de las entidades certificadas por el MUPP.
7. No encontrarse incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 113 de la Constitución de la República y lo previsto en el Artículo 96 del Código de la Democracia.

8. No contar con sanciones por faltas graves, para lo cual, deberá presentar el debido certificado emitido por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, provincial y cantonal.
 9. Formar parte de una lista completa que haya sido debidamente calificada por el órgano electoral interno competente.
 10. Presentar certificación de no pertenecer a otro partido o movimiento político.
 11. Presentar certificación emitida por la Tesorería Nacional del Movimiento que acredite no mantener deudas u obligaciones pendientes conforme a la normativa interna nacional y provincial.
- a) Las candidatas y los candidatos están obligados a acatar las resoluciones emitidas por los Consejos Políticos Nacionales y a cumplir con las disposiciones establecidas en el Régimen Orgánico del MUPP–Lista 18.
- b) No podrán ser candidatos o candidatas las y los adherentes permanentes, así como otras personas auspiciadas por el MUPP, que hayan incumplido compromisos éticos, orgánicos o filosóficos del Movimiento, o que hayan participado activamente como candidatos, candidatas o en campañas electorales de otros partidos o movimientos políticos de tendencias contrarias a los lineamientos ideológicos del MUPP, en los últimos cuatro procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral o que hayan sido sancionados por las instancias disciplinarias del MUPP.

Artículo 7.- PROHIBICIÓN A LOS/AS CANDIDATOS/AS. Se prohíbe a los candidatos o candidatas:

1. Fundamentar su campaña en ataques o acusaciones o afectaciones a los derechos humanos hacia otro candidato o candidata; en caso de suscitarse el respectivo Tribunal Electoral notificará por una sola vez por escrito; en caso de reincidencia, procederá a su descalificación y no podrá participar en procesos similares, al menos en los dos procesos posteriores;
2. Usar los bienes y recursos del MUPP para favorecer su candidatura o la de otra persona inscrita. En caso de evidenciar dichos actos, el Tribunal Electoral Nacional hará un llamado de atención por escrito la primera vez, y, en caso de reincidencia, será causal de descalificación de la o las respectivas candidaturas;
3. Atentar a la seguridad del Movimiento en sus diferentes estructuras de gobierno nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales.
4. Realizar acciones y actividades políticas contrarias a las resoluciones emitidas por los órganos superiores del MUPP.
5. Buscar, promover o incitar favores personales para favorecer candidaturas y atentar contra la unidad de la estructura organizativa y política del MUPP.

CAPITULO III

DEL PROCESO PREVIO DE DEMOCRACIA INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PREFECTOS/AS, VICEPREFECTOS/AS, ALCALDES/AS CONCEJALES/AS URBANOS Y RURALES Y VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PARA EL PERIODO 2027-2031 DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - LISTA 18

Artículo 8.- A nivel provincial, cantonal y parroquial será de cumplimiento obligatorio la disposición de la Coordinación Nacional, la disposición del Artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, para la participación de mujeres y jóvenes.

Con base en la democracia comunitaria, y como expresión más alta del proceso de construcción del nuevo modelo de Estado Plurinacional, se realizará un proceso que permita conformar una lista única de consenso a fin de que el proceso electoral sea el espacio de Unidad, Fraternidad e Integración del Movimiento Pachakutik.

CAPITULO IV

DEL PROCESO PREVIO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PREFECTOS/AS, VICEPREFECTOS/AS, ALCALDES/AS CONCEJALES/AS URBANOS Y RURALES Y VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PARA EL PERIODO 2027-2031 DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - LISTA 18.

Artículo 9.- El proceso de democracia interna para la selección de Candidatos/as a Prefectos/as, Viceprefectos/as, Alcaldes/as, Concejales/as urbanos y rurales y Vocales de Juntas Parroquiales para el periodo 2027-2031 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18, será mediante procesos democráticos, representativos y se realizará a través del voto: libre, igual, voluntario, directo, secreto, depositado en urna y escrutado públicamente. Votarán única y exclusivamente los adherentes que consten en el padrón electoral.

Artículo 10.- El Tribunal Electoral Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial por Secretaría entregará los padrones electorales para el desarrollo del proceso de democracia interna para la selección de Candidatos/as a Prefectos/as, Viceprefectos/as, Alcaldes/as, Concejales/as urbanos y rurales y Vocales de Juntas Parroquiales para el periodo 2027-2031 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18, a las respectivas Coordinaciones, y estas a su vez a los representantes de cada una de las listas que se hayan inscrito, a fin de garantizar la transparencia. De la misma manera, se publicarán en un medio digital.

Las Coordinaciones Provincial, Cantonal y Parroquial serán los/as encargados/as de realizar los listados que indica en el Artículo. 3, y enviar por correo electrónico al Tribunal Electoral Nacional, Provincial, Cantonal o Parroquial en la fecha que indica el calendario electoral para su verificación y su acreditación.

Asimismo, el Tribunal Electoral correspondiente, certificará a los miembros de las juntas receptoras del voto y a los delegados designados por los representantes de las listas o lista única quienes actuarán como veedores del proceso electoral.

Artículo 11.- El Tribunal Electoral Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial está facultado para retirar del proceso de democracia interna a cualquier persona adherente, simpatizante o representante que, en el transcurso del proceso democrático, utilice un vocabulario que atente contra el buen nombre o dignidad de los miembros del Tribunal Electoral, de los candidatos o de los/as compañeros/as militantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.

Artículo 12.- Los gastos para la ejecución y desarrollo del proceso de elecciones primarias se financiarán conforme al Art. 51 numeral 1 del Régimen Orgánico del MUPP.

Artículo 13.- El Tribunal Electoral Nacional, Provincial, Cantonal o Parroquial del MUPP–Lista 18 deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar que el proceso cuente con la veeduría y asistencia técnica de los delegados del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la normativa electoral vigente, quienes observarán el desarrollo del proceso y darán fe de su transparencia.

CAPITULO V

DE LOS MATERIALES ELECTORALES

Artículo 14.- El material electoral comprende lo siguiente:

El kit electoral será entregado el momento de instalación de las mesas electorales a los presidentes de las juntas receptoras del voto, quienes realizarán la respectiva verificación pública. El kit electoral, contiene:

1. Listado de Material Electoral
2. Urna de cartón proporcionada por el CNE
3. Biombo de cartón Proporcionado por el CNE
4. Identificativo de Junta
5. Padrón Electoral
6. Acta de Instalación
7. Papeletas Electorales
8. Auxiliares de Escrutinio
9. Acta de conocimiento Público
10. Acta de Escrutinio

11. Dos esferos color azul
12. Tres ligas
13. Una Almohadilla de tinta
14. Dos Sobres de Manila tamaño A4
15. Un marcador rojo

Artículo 14.1 en lo que tiene que ver a los porcentajes para la logística del proceso electoral de democracia interna cada provincia recibirá el 50%, y una vez concluido todo el proceso de democracia interna, las coordinaciones provinciales y los tribunales electorales que correspondan deberán entregar los respectivos informes de contabilidad.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 15.- La votación se instalará a las 09H00 en el lugar y día señalado en la convocatoria, y se implementará el número de mesas receptoras del voto que sean necesarias con sus respectivas urnas. Una vez que la autoridad correspondiente y quien haga sus veces instale las juntas receptoras del voto, se iniciará el proceso electoral permitiendo que los electores puedan ejercer su derecho con la más absoluta normalidad. Está terminantemente prohibido hacer campaña el día de las elecciones antes, durante y después del proceso electoral. El proceso de votación se cierre a las 15H00.

Artículo 16.- Se establece la votación personal y secreta utilizando urnas como mecanismo electoral. La elección se realizará con las personas adherentes del MUPP-Listas18, bajo los principios de libertad, transparencia y democracia; esta elección es entre las personas inscritas como candidatas en el proceso de democracia interna.

Artículo 17.- Una vez cerrada la votación los miembros de cada mesa procederán al escrutinio de los votos, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El escrutinio se realizará, en presencia de los delegados de los candidatos acreditados por Tribunal Electoral correspondiente y los delegados del Consejo Nacional Electoral;
2. Antes de proceder al conteo de los votos, los integrantes de la mesa electoral deberán contabilizar la asistencia de los adherentes permanentes, verificando el número de firmas registradas en el padrón electoral, los mismos que deberán coincidir con el número de papeletas usadas según el caso;
3. En caso de que existan más papeletas que el número del padrón electoral, se procederá a eliminar al azar, las que correspondan hasta lograr tener un número igual entre las papeletas y el padrón electoral.

4. En caso de existir menos papeletas se procederá a realizar el conteo con las papeletas que existan y se colocará en observaciones la novedad.
5. El presidente/a y secretario/a firmarán las actas de inicio y cierre de escrutinio verificando que coincidan las papeletas entregadas a cada mesa con las papeletas utilizadas en voto registrando así el mismo número de empadronados acreditados;
6. Los integrantes de la mesa electoral entregarán al presidente/a del Tribunal Electoral o a su delegado, los resultados oficiales de las elecciones para la consolidación de datos y posterior proclamación de resultados oficiales.

CAPÍTULO VII DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 18.- A las 15h00 se cierra el proceso electoral, y la proclamación de resultados se procederá de acuerdo a la realidad de cada provincia.

La proclamación de resultados será bajo el siguiente procedimiento:

1. La o las personas delegadas del Consejo Nacional Electoral verificarán las actas de conteo de votos con los datos de cada mesa electoral y realizarán la consolidación de los votos para proclamar los resultados obtenidos.
2. Lectura de resultados obtenidos por cada lista o listas de participantes, por parte del Secretario/a del Tribunal Electoral.
3. Proclamación de la lista ganadora y posesión simbólica de las personas ganadoras por parte del Presidente/a del Tribunal Electoral y el Coordinador/a provincial.

CAPÍTULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 19.- Una vez proclamados los resultados, las listas participantes podrán interponer impugnaciones debidamente fundamentadas, sustentada y probadas por escrito dentro del término de hasta veinticuatro (24) horas plazo posteriores a la proclamación del proceso electoral. Vencido dicho término, cualquier impugnación será inadmitida por extemporánea.

Las impugnaciones que se presenten respecto de los resultados de los procesos de democracia interna para la designación de candidaturas a vocales de los gobiernos autónomos descentralizados, parroquiales, concejales, Alcaldías y Prefecturas deberán ser resueltas por el Tribunal Electoral en 24 horas plazo contadas desde su interposición. La resolución adoptada por el Tribunal Electoral será motivada y notificada en el término que señala este reglamento. La resolución que dicte el Tribunal Electoral será firme y definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - El presente reglamento rige a nivel nacional para el proceso de democracia interna para la selección de Candidatos/as a Prefectos/as, Viceprefectos/as, Alcaldes/as, Concejales/as urbanos y rurales y Vocales de Juntas Parroquiales para el periodo 2027- 2031 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18.

Dado en la ciudad de Quito el 14 de mayo de 2026 mismo que fue aprobado por los vocales que conforman el Tribunal Electoral Nacional.

Distrito Metropolitano de Quito, 15 de mayo de 2026

AMA KILLA, AMA LLULLA, AMA SHUWA

Luis Guilberto Talahua Paucar
PRESIDENTE TNE- MUPP

Martha Carolina Duran Pizarro
VICEPRESIDENTA TNE-MUPP

Narciso Picham Wapanti Wampanti
SECRETARIO TNE- MUPP

Erica del Hierro Olaya
VOCAL TNE-MUPP

Edgar Gomez Sarango
VOCAL TNE- MUPP